LEY Nº 3408

LEY DE 25 DE MAYO DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EI HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DEC RE TA:

ARTICULO 1. Declarase al Municipio de Zudañez, como zona de prioridad para la producción Agrícola de los Productos de Floricultura, Fruticultura y Horticultura y Granos y Semillas.

ARTICULO 2. El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente y de producción y Microempresa, tiene la obligación de buscar financiamiento para el cultivo y producción de los productos señalados en el artículo anterior y asistencia técnica.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis anos.

Fdo. José Villavicencio A Presidente en Ejercicio H. Senado Nacional, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Jorge Aguilera Bejarano, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Ciudad de Sucre, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil seis años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Celinda Sosa Lunda.